

AURORA DE APURE.

Guanare Domingo 15 de Mayo de 1825. = 15.

NUM. 19. }

Post nubila, Phœbus. Después de las tinieblas, la luz.

TRIM. 2.º }

INTERIOR. CONGRESO.

CONTINUA LA LEY SOBRE ORGANIZACION Y REAJUSTE POLITICO Y ECONOMICO DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS DE LA REPUBLICA INTERUMPIDA EN EL NUMERO ANTERIOR.

CAPITULO 3.º

DE LOS GOBERNADORES.

ART. 30. En cada capital de provincia reside un gobernador á quien toca su administracion bajo la inmediata dependencia y subordinacion del intendente del departamento.

ART. 31. Los intendentes son gobernadores de la provincia en que tienen su residencia, y en este concepto les corresponde en ellas las mismas atribuciones que á los gobernadores.

ART. 32. Los gobernadores deben residir en la capital de la provincia, y no podrán salir fuera de ella sin orden espresa del poder ejecutivo, que nombrará en este caso la persona que debe reemplazarlos.

ART. 33. El jefe político municipal de la capital de la provincia debe sustituir á los gobernadores en todos los negocios de su resorte hasta que se ponga en posesion al que nombrare el poder ejecutivo en calidad de propietario ó en comision.

ART. 34. Comunican á los jefes municipales de la provincia y á los demas empleados subalternos, las leyes del congreso, decretos del poder ejecutivo y órdenes que les dirijan los intendentes; y deben exigir recibo de todos ellos para cubrir su responsabilidad.

ART. 35. En el caso de que el bien y seguridad del estado exijan el arresto de alguna persona, deberán expedir órdenes al efecto, del propio modo que para hacer arrestar á los que se hallen delinquiendo in fraganti; pero en ambos casos entregarán los reos á disposicion del juez competente en el preciso término de veinticuatro horas.

ART. 36. Aprobarán las causales que presenten los empleados de la provincia, y en su virtud les concederán licencia para que se ausenten del lugar de su destino, siempre que dicha ausencia no pase de quince dias.

ART. 37. Visitarán su provincia á lo menos en el primer año de su gobierno, con el objeto de informarse por si mismos del cumplimiento que se haya dado á las leyes, órdenes y decretos, de la con-

ducta y manejo de todos los empleados públicos, oyendo las quejas que se dirijan contra estos; del estado de la policia en todos sus ramos y de los demas asuntos cuya inspeccion les corresponde. En estas visitas, y con los conocimientos practicos que adquiriran, tomarán las providencias que estubieren dentro de la esfera de sus atribuciones. Los gobernadores harán estas visitas á su costa sin gravar en nada á los pueblos.

ART. 38. Corresponden á los gobernadores en sus provincias los deberes y atribuciones que por esta ley se designan á los intendentes en los articulos 3.º 4. 5. 6. 7. 9. 24. 25. Con declaracion de que igualmente deben cumplir las órdenes que les comunique los intendentes.

ART. 39. Corresponde á los gobernadores, oír las quejas de los pueblos y de los particulares sobre agravios en el repartimiento de las contribuciones directas, y en la distribucion de bagajes, ú otros servicios para el reclutamiento ó remplazo del ejército y decidir las de un modo instructivo sin dilacion, ni fórmulas judiciales aprobando ó reformando las providencias tomadas para realizar el cobro. No se suspenderán el cobro y pago, ni la distribucion de bagajes, mientras conosca del asunto el gobernador; y su resolucion se ejecutará sin que tenga lugar otro recurso.

ART. 40. Los gobernadores no pueden ejercer funciones judiciales, conocer de los negocios contenciosos, ni llamar los autos pendientes en los juzgados, pero si pueden pedir á estos los informes que tengan por conveniente sobre las causas con el objeto de que por conducto de los intendentes den la cuenta prevenida en el artículo 11.

ART. 41. Los gobernadores no podrán exigir derecho alguno por las providencias que dictaren ó comunicaren, ni tampoco por los pasaportes.

ART. 42. La comandancia de armas de cada departamento ó provincia no deben reunirse á los gobernadores. No obstante en las plazas de armas que se hallen amenazadas del enemigo, ó en el caso de que la conservacion del orden publico, ó el restablecimiento de la tranquilidad general asi lo requieran podrá reunir el poder ejecutivo temporalmente el mando político al militar dando cuenta al congreso de los motivos que hayan tenido para ello.

ART. 43. Pueden ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policia y bando de buen gobierno. Tendrán facultad para imponer y exigir multas á los que desobedescan sus órdenes, pudiendo ser las multas desde diez hasta doscientos pesos conforme á la gravedad de la falta. Para imponer dichas multas precederá una diligencia



breve y sumaria en que conste el hecho por el que se imponga la correccion, cuya diligencia se notificará al penado antes de ejecutarla.

ART. 44. Ejercen en los negocios del patronato eclesiastico las funciones que les atribuye la ley de la materia.

ART. 45. En el mes de Enero de cada año enviarán al intendente un estado de los nacidos, casados y muertos en toda la provincia y un plan estadístico de ella comprensivo de todas las noticias y datos con que deben los intendentes formar el jeneral de los departamentos.

ART. 46. Decidirán por via instructiva y gubernativa las dudas que ocurran sobre elecciones de alcaldes y demás oficios de las municipalidades. El que diga de nulidad de cualquiera eleccion deberá intentarla ante el jefe municipal donde no resida el gobernador, en el preciso término de ocho dias siguientes á su publicacion, y pasado este no se admitirá queja ni recurso alguno. Tampoco se admitirá renuncia á los electos antes de posecionarse en sus empleos.

ART. 47. Corresponde á los gobernadores aprobar las cuentas de las rentas municipales. Verificada su aprobacion las remitirán orijinales al intendente con arreglo á lo que dispone la ley.

ART. 48. Les corresponde igualmente visar y expedir los pasaportes de las personas que salgan ó que vengan de pais extranjero. En las provincias interiores se darán los pasaportes conforme á lo que se prescriba, segun las circunstancias ocurrientes, en los bandos de buen gobierno.

ART. 49. Deben velar sobre el esacto desempeño de las juntas de manumision, y en todo lo que mira al buen trato de los esclavos.

ART. 50. Presiden las juntas de diezmos, las de almoneda y cualesquiera otras en que se trate de la direccion y recaudacion de las rentas nacionales.

ART. 51. No pueden librar pago alguno extraordinario contra el tesoro sin orden del intendente.

ART. 52. Cuando los oficiales ó soldados en marcha ó en guarnicion cometiesen exceso contra la seguridad y propiedad de los ciudadanos, requirirán á las autoridades militares para su castigo: sobre lo que se les impone la mas estrecha responsabilidad.

Continuará.

RELACIONES ESTERIORES.

El escmo. sr. vicepresidente encargado del gobierno de la Republica ha nombrado sus plenipotenciarios para celebrar con los de S. M. B. los tratados que convengan á los intereses de ambas naciones, al señor Pedro Guál secretario de estado y del despacho de relaciones exteriores, y al sr. jeneral Pedro Briçño Mendez ultimo secretario de marina y guerra de la República.

ESTERIOR.

PERU.

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR presidente de la república de Colombia y encargado del poder dictatorial de la del Perú. &c. &c.

CONSIDERANDO:

1.º Que han cesado las circunstancias lamentables que obligaron al soberano congreso constituyente, á crear la autoridad extraordinaria de la dictadura por su decreto de 10 de Febrero del presente año;

2.º Que el art. 5.º de aquel decreto me autoriza para reunir el congreso, siempre que yo lo estime conveniente para algun caso extraordinario;

3.º Que hallandose la Republica en estado de constituirse, organizarse, y darse un gobierno conforme á su ley fundamental;

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO LO SIGUIENTE:

1.º El dia 10 de Febrero del año entrante, se reunirá precisamente el soberano congreso constituyente, que se declaró en receso por su decreto de 10 de Febrero último.

2.º Todos los diputados que no estuvieren impedidos por la ley concurrirán á la capital á fin de Enero para que no se demore la reunion indicada.

3.º Los diputados impedidos por la ley, serán remplazados por sus respectivos suplentes.

4.º El ministro de estado en el departamento de gobierno y relaciones exteriores queda encargado de de la ejecucion de este decreto.

Imprimase, pùbliquesse y circulesse.

Dado en el palacio dictatorial de Lima á 21 de Diciembre de 1824.—3.º de la República.

SIMON BOLIVAR.

Por orden de S. E.—José Sanches Carrion.

República del Perú—Ministerio de estado del despacho de guerra y marina—Lima á 22 de Enero de 1825.

Al señor secretario de estado del despacho de guerra y marina de la república de Colombia Pedro Briçño Mendez

Señor secretario—En comunicacion de 8 del presente manifesté á V. S. cuanto habia ocurrido hasta aquella fecha. Desde entonces acá han

El congreso ha determinado prorrogar la presente sesion legislativa dentro del término constitucional. Una de las principales causas para la prorroga ha sido la negociacion que vá á iniciarse con los plenipotenciarios de S. M. B. y la posibilidad de intervenir por algun accidente en la comision que se dice trae el marques de Magnan frances.

tenido lugar dos sucesos en pro de la causa nacional. Luego que el comandante de la escuadra española supo la derrota de Ayacucho, dejó nuestras costas dirigiéndose á las islas orientales. Un buque de la misma escuadra ha ido á Cadix. De este modo ha quedado el pacífico enteramente libre de enemigos. Algunos jefes españoles que mandaban cuerpos de tropas en las provincias del Cuzco y Arequipa y que habian puesto algunas dificultades al cumplimiento de la capitulación han entrado por fin en su deber poniendo á disposición del gobierno las tropas, las armas, el país y cuanto dependía de ellos. En su consecuencia se halla libre toda la República desde el río Tumbes al Desaguadero. Del general Olañeta no sabemos nada. Las cosas con respecto á él continúan *in statu quo*. Sin embargo, hay fundamentos para concebir algunas sospechas sobre su conducta, y miras ulteriores. Si para arreglar de una vez este asunto, no queda otro recurso que apelar á las armas, el gobierno está resuelto á hacerlo sin temer ningún mal resultado. Está en el bloqueo del Callao la fragata de guerra de la república de Chile la *Maria—Isabel* de 44. El gobernador del Callao continúa obstinado en no querer ver, ni oír nada del gobierno, y este por su parte sigue tomando las medidas más eficaces para reducirlo á la necesidad de entregarse. En el día es ya muy apurada su situación y con el tiempo se irá empeorando cada día más y más hasta que llegue á su término, término que que indudablemente será favorable á la causa pública. Esto es señor secretario, cuanto se presenta en el día digno de la noticia y consideración de S. E. el vicepresidente á quien ruego á V. S. se sirva elevar el contenido de esta nota.

Soy de V. S. muy atento obediente servidor.

Tomás de Heres.

(De la gaceta de Colombia)

VARIEDADES

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Redactor de la Aurora.

Tenemos el placer de satisfacer á los deseos del Sr. articulista, el amante de Colombia, que en el N.º 12 ha manifestado su pensamiento relativo á que es más conveniente que la capital del Departamento de Apure se establezca en Guanare, por que su temperamento es más saludable que el de Barinas; y por que hay más proporción en sus edificios, y más recursos para nuevos establecimientos. La futilidad de estas razones no habian merecido nuestra atención y por lo tanto no le habiamos pensado refutarlas hasta ahora que lo hacemos por mera cortesía. Sin duda que el amor innato al pueblo donde se nace fué el único móvil que hizo esponer al Sr. articulista una proposición tan absurda ó una falta total de conocimientos geo-

graficos de la vasta demarcación que abraza el nuevo Departamento de Apure; de la estension y situación local de su actual capital; de su terreno más pingüe y fértil que el de Guanare, para fomentar la agricultura uno de los principales ramos que engrandecen las poblaciones; y de todos los canales navegables que la riegan, para hacerla en un todo la más interesante al comercio y á la industria. No queremos como partes, hacer un análisis de sus ricas producciones ni de sus ventajas para remitirnos al juicio de un imparcial á quien toca decidir en la cuestión: que diga si Barinas debe ser la capital, si su temperatura es más benigna que la de Guanare; y finalmente si su situación no es en lo más centrado del circuito de terreno que abraza el Departamento; no nos alucinemos señor amante de Colombia; discurremos con toda la libertad que nos permiten las leyes pero que sea siempre en indagación de la verdad para que de este modo lleguemos algún día al término de perfección á que deseamos; V. se propone en el parangón que ha hecho de las ventajas de Barinas con Guanare atacar una verdad inconcusa, sin que le hagan peso las razones que tubieron presentes nuestros sabios legisladores al tiempo de erijir esta ciudad en capital de Departamento, y las observaciones que han hecho los viajeros más celebrados que han venido á la América del Sur; de esos hombres que saben conocer y distinguir el mérito y ventajas que ofrecen los lugares por su posición y los terrenos por su fertilidad: la 1.ª para la prosperidad del comercio y la 2.ª para los adelantos de la agricultura; estos hombres repito han conocido y confesado siempre que Barinas aventaja y aventajará no solamente á Guanare que es un pueblo desconocido en los delineamientos geograficos de costa firme, si no también otros más opulentos y de más representación; escudando esta aserción con la demostración ejemplar y cierta que tenemos á la vista cual es la de que la población de Barinas no alcanza á 60 años de fundación cuando Guanare pasa de los 80 y apesar de este exceso en edad la 1.ª hizo progresos muy rápidos en su fundación y riqueza; y estuviera si no hubiera sido el caro objeto sobre que se descargó el furor de sus enemigos equilibrando ya en su grado de adelanto político, con la hermosa Caracas y Guanare nunca hubiera alternado por su importancia para hacerlo, pues su terreno árido y agreste y la suma escasez de agua que sufre; han sido siempre los males irremediables que se han opuesto á sus progresos.

La insalubridad de Barinas es fácil remediar con más policía y menos vicios, pero la insanidad de Guanare donde también se muere y su ardiente temperatura es instiguable por contribuir á ello hasta la formación de su caserío antiquado y contra—hecho los cuales se presentan á la vista con una apariencia más triste que los escombros de esta capital; pues estos al fin son el testimonio y conmemoración de acciones heroicas y sacrificios; las cuales merecen recompensas lo mismo que los individuos que hacen grandes servicios á la Patria.

Señor articulista conozca V. á Barinas por la octava siguiente que en un convite dijo uno de nuestros poetas.

Cabildo ilustre fiel padre del pueblo
Después de Conde potestad primera
Sacrifica mil veces tu desvelo
En bien de la provincia más guerrera.

Gloriate de ensalzar su hermoso suelo,
Que te retribuira con fé sincera
La que à Colombia sin algun consuelo
Sacó de muerte vida verdadera.

Aunque no hemos hecho mas que un bosquejo mal-trasado respecto à la grandesa del objeto no queremos estendernos mas en una materia tan conocida de los hombres ilustres de nuestro pais: à V. señor Redactor sup icamos inserte en su libre periodico esta esposicion para satisfacer al Sr. Amante de Colombia al que responderemos con verdad y decencia quantas veces nos jurgue y à los puntos que pique quedando mientras tanto de V. afectisimos amigos y atentos servidores Q. B. S. M.

Rafael Roca.

Tomás Falcón.

Barinas y Mayo 8 de 1825

ACTO DE JUSTICIA.

EN

COLOMBIA.

El 26. de Marzo ultimo se ejecutó en la capital de la república la sentencia de muerte, à que fue condenado el coronel Leonardo Infante, por el homicidio premeditado y alevoso que cometio en la perzona del teniente de infanteria Francisco Perdomo natural de la provincia de Caracas. Aquel mismo que tantas veces desafiò la muerte en los campos de batalla presentando su pecho à los tiros que los enemigos asestaban contra su patria: aquel mismo que contribuyò con su valor y su sangre à establecer el imperio de la ley en Colombia, cae ahora à su vos, y la causa que defendiò con tanto heroismo. la causa de la humanidad, es la misma que lo condena à morir en un patibulo. Esta pena de muerte que tanto commueve nuestra sensibilidad, és el remedio de la sociedad doliente y está tomada de la naturaleza misma del delito. Le merece el Ciudadano que quitandole la vida à otro, le priva de la sociedad. Privarle tambien de ella, y aplicarle la pena, sea quien fuere, és el triunfo de la libertad. Nada manifiesta mas la justicia del gobierno que las recompensas concedidas al coronel Infante mientras empleò su espada en honor de su patria, y en defensa de la libertad, y la severidad con que le castigò luego que infringiò las leyes, y ofendiò la sociedad. Nada prueba mas que aquellas están en toda su fuerza en Colombia: que aqui no és el hombre, quien hace violencia al hombre, y

que igualmente caen bajo su peso el soldado y el jenera!, el majistrado y el simple ciudadano, y hasta el mismo presidente de la república, si llega à infringirlas. Esta es la igualdad que proclamamos, y esta és la base de nuestro gobierno.

El mismo trajico fin del desgraciado coronel Infante deben esperar en Colombia todos los que, como él, atenten contra la vida de un ciudadano. Ni los grados militares, ni los mas relevantes servicios à la patria podran escudar à un alevoso, que contra todo el torrente de la sana moral y de las leyes civiles se mancha con la sangre de un colombiano. ¡Ojala semejantes crimines, que degradan à la especie humana, nunca se viesen en nuestra república! pero ojala que siempre que ellos hayan de ser castigados, se repita à los pueblos aquella sublime leccion que diò en la siguiente arenga S. E. el vice-presidente de la república en la plaza de Bogotà el dia de la ejecucion de la sentencia del coronel Infante; “¡Soldados de la república! ved ese cadaver; las leyes han ejecutado este acto de justicia. Mientras el coronel Infante empleò su espada contra los enemigos de la república, y la sirviò con fidelidad y bisarria, el gobierno le colmò de honores y recompensas: pero la ley descargò sobre él todo su rigòr el dia en que, olvidando sus deberes, sacrificò alevosamente à un ciudadano, oficial tambien de la República. Este es el bien que ha conseguido Colombia despues de sus gloriosos sacrificios. Mi corazon està partido de dolor con la vista de semejante espectáculo, y necesito toda la fuerza de mis principios para hablaros delante de este cadáver.”

“Soldados: esas armas que os ha confiado la República no son para que las empleis contra el ciudadano pacifico ni para atropellár las leyes: son para que defendais su independendencia y libertad, para que protejais à vuestros conciudadanos y sostengais invulnerables las leyes que ha establecido la nacion. Si os desviáis de esta senda, contad con el castigo, cualesquiera que sean vuestros servicios. Las tropas gritaron: **VIVA LA REPUBLICA**

No hemos podido prescindir de embellecer nuestro periodico dando lugar en sus columnas à esta enerjica alocucion, en que brillan à la vez los sentimientos de la dulce filantropia, y la rectitud de la justicia inexorable.

GUANARE. POR Simon Castejon